



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CP2R2A.-625**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

**DIP. HUGO RAFAEL RUIZ LUSTRE  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
PRESENTE**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II al artículo 21 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
Secretario





10 JUN 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**morena**  
La esperanza de México

falta  
firmas

30

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La que suscribe, **Diputada Federal Reyna Celeste Ascencio Ortega**, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el Artículo 71, fracción II, 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y numeral 6, fracción I, 77 y 78, del reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II al artículo 21 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta iniciativa consiste en establecer que la persona que detente el cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tenga experiencia profesional en materia de derechos humanos, ya que actualmente no se exige ningún tipo de experiencia profesional para dicho cargo.

Efectivamente si se revisa el texto vigente del Artículo 21 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se observará que el referido cargo sólo se exigen 3 requisitos: la ciudadanía, buena reputación y tener más de 30 años, pero no obstante de que se trata de un cargo público de carácter técnico no existe ninguna exigencia de ese carácter, veamos:

**Artículo 21.-** El Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Gozar de buena reputación; y
- III.- Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento.

A fin de poner en contexto las funciones y atribuciones de la Secretaría Ejecutiva de la **CNDH** se transcribe el Artículo 22 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

**Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

**I.- Proponer** al Consejo y al Presidente de la Comisión Nacional, **las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional** ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;

**II.- Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional, con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos;**

**III.- Realizar estudios sobre los tratados y convenciones** internacionales en materia de derechos humanos;

**IV. Derogada.**

**V. Derogada.**

**VI.- Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión Nacional; y**

**VII.- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias.**  
**Énfasis añadido**

Como se aprecia, el cargo público que nos ocupa realiza funciones materialmente técnicas de alta especialidad, ya que propone políticas generales en materia de derechos humanos y de igual forma realiza estudios de tratados y convenios internacionales en el mismo rubro, lo que de suyo resulta en un ámbito especializado.

Lo que busca esta iniciativa es que la personas que ocupe el cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tenga experiencia probada en el ámbito de la promoción, prevención y cumplimiento de los derechos humanos, buscamos que haya servidores públicos con perfiles idóneos y competentes para cumplir con los fines institucionales que se le imponen.

Es muy importante resaltar que esta iniciativa se basa en lo que llamamos cultura del esfuerzo y en una democracia de méritos, se favorece el trabajo, el estudio y la constancia al dedicarse a una materia, en este caso los derechos humanos.

Además de que constituye un control del ejercicio del poder, ello en razón de que se proscribe que se nombren a personas que no tengan experiencias y conocimientos en esta materia, lo que redundaría en una debilidad institucional y malos resultados para la población que acude a esa institución, por lo que buscamos que haya especialistas defensores de los derechos humanos, ocupando los cargos públicos en este campo.

De tal manera, que la persona que ocupe el cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos requiere experiencia y conocimientos mínimos que permitan el despliegue de las políticas públicas y estudios que le encomienda la ley.

Lo que buscamos con este proyecto de iniciativa es fortalecer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **ya que la Secretaría Ejecutiva es un cargo esencial y estructural en dicho órgano constitucional** conforme al Artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que al reforzar la experiencia profesional de esa misma logramos la finalidad de obtener una institución más sólida.

**Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.**

*La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo.*

**Énfasis añadido**

De esta manera, desde la ley se exige una experiencia acreditada en el ámbito de los derechos humanos a quien aspire a ocupar el asiento en la Secretaría Ejecutiva, por lo que debe contar con experiencia y conocimientos especializados.

Resulta incuestionable que al exigirse una experiencia profesional específica en derechos humanos debe implicar un mejor desempeño institucional, de ahí la afirmación de que fortalece a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que si existen servidores públicos mejor calificados y con mayor experiencia es de esperarse que haya mejores resultados en el desempeño público de las instituciones.

De igual modo, si un servidor público cuenta con experiencia y conocimientos previos, tendrá un mejor enfoque y tratamiento en los temas que le sean puestos a

su competencia, de igual manera habrá una mayor sensibilidad y familiaridad para aportar soluciones en cuanto a los problemas y retos que se le presenten en la defensa y protección de los derechos humanos.

Incluso si se coteja el Artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se observará que, en cuanto experiencia para ocupar el cargo de visitador general, sí se exige una experiencia y conocimientos en el rubro de los derechos humanos, veamos:

**Artículo 23.-** *Los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:*

*I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento;*

*III.- Tener título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos;*

**III Bis.- Contar con experiencia mínima de tres años en materia de derechos humanos.**  
**✓**

*IV.- Ser de reconocida buena fama.*

**Énfasis añadido**

En consecuencia, si para un cargo técnico y estructural como las visitadurías generales se exige una pericia y experiencia en derechos humanos, cuantimás para el cargo de la Secretaría Ejecutiva.

En tal tesitura, con la adición que propone esta iniciativa al Artículo 21 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se armoniza con la experiencia exigida para cargos similares en la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de igual manera resulta concordante con las exigencias profesionales que se requieren para el ejercicio de otros cargos públicos de carácter técnico, por ejemplo en temas electorales se exige a los aspirantes a consejeros experiencia mínima, en aspectos de competencia económica o telecomunicaciones igualmente existe una exigencia alta sobre los requisitos que deben cumplir los aspirantes, por lo que estamos dando uniformidad y concordancia frente a lo que se exige en otras instituciones públicas.

Como se aprecia, la propuesta es adicionar una fracción II al Artículo 21 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a efecto de que la persona que

aspire a ocupar el cargo de la Secretaría Ejecutiva visitador cuenten con experiencia de tres años en materia de derechos humanos.

En cuanto a técnica legislativa, cabe hacer la precisión, que se adiciona y una fracción II y se recorren las actuales fracciones II y III, convirtiéndose en fracciones III y IV del Artículo 21 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Finalmente, con este proyecto se busca que a los cargos públicos lleguen las mejores mujeres y hombres, los más capacitados y con mejores conocimientos que pueden sacar adelante la función pública que tengan encomendada, por lo que se resalta una vez más que estamos a favor del fortalecimiento institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que tendrá por consecuencia una mayor y mejor protección de los derechos de las personas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se contrasta el texto legal vigente frente al texto que propone esta iniciativa:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p><b>Artículo 21.-</b> El Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.-</b> Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p><b>II.-</b> Gozar de buena reputación; y</p> <p><b>III.-</b> Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento.</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> El Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.-</b> Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p><b>II.-</b> Tener una experiencia profesional en materia de derechos humanos de al menos tres años al momento de su designación;</p> <p><b>III.-</b> Gozar de buena reputación; y</p> <p><b>IV.-</b> Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento.</p>

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



**morena**  
La esperanza de México

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**ÚNICO.** – Se adiciona una fracción II y se recorren las subsecuentes, del artículo 21 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**Artículo 21.-** El Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I.- ...

**II.- Tener una experiencia profesional en materia de derechos humanos de al menos tres años al momento de su designación;**

III.- Gozar de buena reputación; y

IV.- Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SUSCRIBE**

**Reyna Celeste Ascencio Ortega**  
Diputada Federal

Dada en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los diez días de junio del año dos mil veinte.